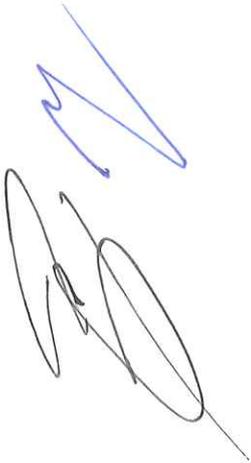


CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS

GENERADOR: NATELU S.A.

CENTRAL GENERADORA: Natelu





CONTRATO: En Montevideo el trece de octubre el año 2014; **ENTRE: POR UNA PARTE:** La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en adelante UTE, con domicilio en la calle Paraguay N° 2431, Montevideo, representada en este acto por los Sres. Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla y Cr. Carlos Pombo, en sus calidades de Presidente de Directorio y Gerente General respectivamente, y **POR OTRA PARTE:** NATELU S.A. en adelante el GENERADOR, con domicilio en la calle Ituzaingó 1393 Escritorio 401, de esta ciudad, representada en este acto por el señor Darío Andrés López Clemente, titular del documento nacional de identidad español número 054286571 y Miguel Angel Velasco García, titular del documento nacional de identidad español número 09313691W, en su calidades de directores, según acredita mediante exhibición de certificado notarial, considerada cada una en forma independiente como PARTE y en su conjunto como LAS PARTES; acuerdan firmar el presente contrato, en los siguientes términos y condiciones:

I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS



ACTA DE HABILITACIÓN: Es el acta en la que UTE autoriza la conexión física a la RED DE UTE de la totalidad de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL ASOCIADA.

ACTA DE INSPECCIÓN: Es el acta que UTE otorga a los efectos de documentar la información relevada en el Procedimiento para determinar que la CENTRAL GENERADORA, el transformador y la Subestación asociada están disponibles para ser energizados.

ANTEPROYECTO DE CONEXIÓN: Es el documento donde se indica la conectividad de la CENTRAL GENERADORA a la RED DE UTE. El mismo describe las obras de extensión, ampliación o modificación que son necesarias para conectar la CENTRAL GENERADORA a la RED DE UTE, las obras del PUESTO DE CONEXIÓN Y MEDIDA, pudiéndose especificar en el mismo, condiciones operativas de la CENTRAL GENERADORA.





CENTRAL ASOCIADA (GENERADORA): Es la central generadora de energía eléctrica de fuente primaria solar fotovoltaica que el GENERADOR asocia a este contrato, para poner a disposición de UTE la ENERGIA CONTRATADA. Se compone de varias unidades generadoras de energía eléctrica, conectada a la RED DE UTE en un único NODO DE CONEXIÓN. Dos CENTRALES GENERADORAS se considerarán diferentes si no comparten instalaciones.

COMPONENTE NACIONAL ACREDITADO: Es el porcentaje de insumos nacionales que integran la inversión para la construcción de la CENTRAL ASOCIADA, debidamente acreditado por documentación emitida por la Cámara de Industrias del Uruguay de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Es el presente documento.

CONVENIO DE CONEXIÓN: Es el acuerdo de voluntades entre UTE y el GENERADOR donde se establecen los requisitos técnicos y el equipamiento necesario para la autorización de la conexión física a la RED DE UTE de una CENTRAL GENERADORA, las condiciones generales de uso de las Instalaciones de Distribución de UTE para evacuar la ENERGÍA ENTREGADA, así como los derechos y obligaciones de UTE y el GENERADOR.

DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO: Son los documentos que suscribirán el GENERADOR y las ENTIDADES FINANCIADORAS a efectos de implementar las facilidades crediticias necesarias para financiar el desarrollo de la CENTRAL ASOCIADA.

ENERGÍA CONTRATADA: Es la energía eléctrica activa generada por la CENTRAL ASOCIADA que es adquirida por UTE al GENERADOR en función de este contrato. La misma corresponde a la ENERGÍA ENTREGADA durante el PERÍODO DE SUMINISTRO, con exclusión de la energía eléctrica proveniente de unidades generadoras que no cuentan con un ACTA DE

HABILITACIÓN en las condiciones establecidas en este contrato y en el CONVENIO DE CONEXIÓN suscripto entre las partes.

ENERGÍA ENTREGADA: Es la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA que ingresa a la RED DE UTE en el NODO DE CONEXIÓN.

ENTIDADES FINANCIADORAS: Son las entidades financieras que le otorguen al GENERADOR los recursos financieros necesarios para desarrollar la CENTRAL ASOCIADA y que sean reconocidas por UTE en tal carácter.

FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA: Es la fecha en la que el presente contrato deja de estar vigente.

GENERADOR: Es el productor de energía eléctrica que oficia como parte vendedora de este contrato.

NODO DE CONEXIÓN: Es el lugar físico donde se conecta la instalación eléctrica del GENERADOR a la RED DE UTE, donde se realiza la medida de la ENERGÍA CONTRATADA y ENTREGADA.

NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Es una comunicación escrita enviada por una PARTE a la otra (y, en caso de ser enviada por el GENERADOR a UTE, en la que consta el previo consentimiento por escrito de las ENTIDADES FINANCIADORAS), indicando que se ha verificado la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor conforme a lo previsto en la cláusula XVII del presente contrato.

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE: Es una comunicación escrita enviada por el GENERADOR a UTE, en la que consta el previo consentimiento por escrito de las ENTIDADES FINANCIADORAS, indicando que se ha verificado un incumplimiento y describiendo las circunstancias del caso.

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR: Es una comunicación escrita enviada por UTE al GENERADOR, con copia a las



ENTIDADES FINANCIADORAS, indicando que se ha verificado un incumplimiento y describiendo las circunstancias del caso.

NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Es una comunicación escrita enviada por una PARTE a la otra (y, en caso de ser enviada por el GENERADOR a UTE, en la que consta el previo consentimiento por escrito de las ENTIDADES FINANCIADORAS), haciendo referencia a una previa NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR e indicando que, habiendo expirado el plazo de subsanación correspondiente sin que se haya subsanado el evento de caso fortuito o fuerza mayor que diera lugar a la entrega de tal NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, la PARTE emisora procede a rescindir el presente contrato por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda.

NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE: Es una comunicación escrita enviada por el GENERADOR a UTE, en la que consta el previo consentimiento por escrito de las ENTIDADES FINANCIADORAS, haciendo referencia a una previa NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE e indicando que, habiendo expirado el plazo de subsanación correspondiente sin que UTE haya subsanado el incumplimiento que diera lugar a la entrega de tal NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE, el GENERADOR procede a rescindir el presente contrato por culpa de UTE.

NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR: Es una comunicación escrita enviada por UTE al GENERADOR, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, haciendo referencia a una previa NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR e indicando que, habiendo expirado el plazo de subsanación correspondiente sin que el GENERADOR haya subsanado el incumplimiento que diera lugar a la entrega de tal NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, UTE procede a rescindir el presente contrato por culpa del GENERADOR.

NORMAS CONTABLES: Son las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standard Board e incorporadas como normas contables adecuadas en Uruguay según Decreto 266/007.

PERÍODO DE SUMINISTRO: Es el período de tiempo durante el cual se producirá la compraventa de energía eléctrica, en el marco del presente contrato. El mismo se computará a partir de la fecha del ACTA DE HABILITACIÓN.

PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN: Es el plazo máximo comprometido para la obtención del ACTA DE HABILITACIÓN. Este plazo se computa desde la fecha de suscripción del CONTRATO.

PLAZO DE SUMINISTRO: Es la duración del PERÍODO DE SUMINISTRO de este contrato, expresado en años.

POTENCIA COMPROMETIDA: Es la potencia activa que el GENERADOR se obliga a instalar en la CENTRAL ASOCIADA, que corresponde a la suma de las potencias activas nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL ASOCIADA. La potencia nominal de cada unidad generadora es la potencia nominal del inversor.

POTENCIA INSTALADA HABILITADA: Es la suma de las potencias activas nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica de la CENTRAL ASOCIADA cuya conexión física a la RED DE UTE se autoriza en el ACTA DE HABILITACIÓN. La potencia nominal de cada unidad generadora es la potencia nominal del inversor.

RED DE UTE: Es la Red de Interconexión perteneciente a UTE.

SUCESOR CALIFICADO: Es la persona jurídica designada por las ENTIDADES FINANCIADORAS como cesionario de todos los derechos y obligaciones del GENERADOR que emanan del presente contrato, siempre



que tal persona jurídica cumpla con las calificaciones técnicas previstas en el Pliego de Condiciones del Procedimiento de Compra No. K44918.

UTE: Es la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, parte compradora de este contrato.

II. ANTECEDENTES

A los efectos de promover la inserción de generación de energía eléctrica de fuente solar fotovoltaica en territorio nacional, UTE por Resolución de su Directorio N° 14.-765 del 8 de mayo de 2014 se adjudicó al GENERADOR, la adquisición de la energía eléctrica proveniente de su Parque Solar Fotovoltaico de 9.5 MW (nueve con cinco megavatios) a instalarse en el Departamento de Soriano, al amparo del numeral 21 del literal c) de artículo 33 del TOCAF (Decreto N° 150/12), en las condiciones que rigieron la convocatoria K44918.

III. OBJETO

El objeto del presente contrato es la compraventa, entre UTE y el GENERADOR, de la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Poder Ejecutivo N°133/013 de fecha 2 de mayo de 2013.

IV. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO

Los mismos son:

- a) Resolución de Adjudicación del Directorio de UTE N° 14.-765;
- b) CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA;
- c) Pliego de Condiciones del Procedimiento de Compra N° K44918 y sus circulares aclaratorias;

d) El CONVENIO DE CONEXIÓN y sus Anexos.

En el caso de existir contradicciones entre estos documentos el orden de prelación que será considerado para su interpretación será el que se indica en esta cláusula.

V. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia en el momento de su firma y la mantendrá hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por LAS PARTES.

VI. PLAZOS

El PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN es de 2 (dos) años.

El PLAZO DE SUMINISTRO es de 30 (treinta) años.

De acuerdo a lo indicado en el numeral VI, del Artículo 2, del Decreto de Poder Ejecutivo 133/013, el PERÍODO DE SUMINISTRO no podrá superar el 31/12/2043.

El vencimiento de algún permiso, autorización o habilitación exigidos por las autoridades nacionales o departamentales, necesarios para el cumplimiento de este contrato, suspenderá la compra de energía por parte de UTE, hasta tanto tal permiso, autorización o habilitación sea renovada o extendida, pero no el cómputo del PLAZO DE SUMINISTRO. No obstante lo expuesto, el contrato mantendrá su vigencia en tanto subsistan las obligaciones emergentes del mismo.

Cuando se produzca cualquier evento que califique como caso fortuito o fuerza mayor o cuando el GENERADOR se viera imposibilitado de evacuar la energía

eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA debido a la indisponibilidad de la RED DE UTE o como consecuencia de un evento o circunstancia atribuible a UTE, el PLAZO DE SUMINISTRO se extenderá por el período de tiempo en que dicho evento persista.

VII. CENTRAL ASOCIADA

La CENTRAL ASOCIADA utiliza como fuente primaria la energía solar. La misma se sitúa en el inmueble empadronado con el número 3247 de la 1era. Secc. Catastral del Departamento de Soriano.

La CENTRAL ASOCIADA debe cumplir los requisitos establecidos en el numeral 5 Requisitos de la CENTRAL GENERADORA, del Pliego de Condiciones Particulares (Parte I), del Procedimiento de Compra N° K44918. UTE en cualquier caso y a su criterio podrá exigir la acreditación del cumplimiento de estos requisitos al GENERADOR.

La POTENCIA COMPROMETIDA es de 9.5 MW (nueve con cinco megavatios).

VIII. PRECIOS, TRIBUTOS Y PEAJES

VIII.1. Precio de la ENERGÍA CONTRATADA

A) El precio de la energía eléctrica adjudicado (P_{ad}) es de 91.50 USD/MWh (noventa y un dólares estadounidenses con cincuenta centésimos por megavatios -hora).

El precio de la ENERGÍA CONTRATADA correspondiente a cada año se calculará en el mes de enero de dicho año con la fórmula siguiente:

$$p_t = (p_{ad} - \alpha) \times \beta \times \left(\frac{PPI_t}{PPI_0} \right)$$

Donde:

p_t : Es el precio de la ENERGÍA CONTRATADA correspondiente al año t , expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales.

p_{ad} : Es 91.50 USD/MWh (noventa y un dólares estadounidenses con cincuenta centésimos por megavatios - hora).

α : Es el factor de ajuste del precio de la energía eléctrica adjudicado (p_{ad}) de acuerdo a la fecha del ACTA DE INSPECCIÓN, expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales.

β : Es el factor de ajuste del precio de la energía eléctrica adjudicado (p_{ad}) de acuerdo al COMPONENTE NACIONAL ACREDITADO, con dos cifras decimales.

PPI: Es el Índice de Precios al Productor de EEUU, categoría bienes finales (serie WPUSOP3000) elaborado por la oficina de estadísticas laborales del Departamento del Trabajo del gobierno de EEUU y publicado en la web (<http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>).

PPI_0 : Es igual a 195.4 (ciento noventa y cinco con cuatro) y corresponde al valor de agosto de 2012.

PPI_t : Es el valor del índice del mes de agosto del año (t-1) no sujeto a revisión.

B) El factor de ajuste α se determinará de la siguiente forma:

- i. Si la fecha del ACTA DE INSPECCIÓN es anterior al 31 de diciembre de 2014, el parámetro α valdrá 0 USD/MWh (cero dólares estadounidenses por megavatios-hora)
- ii. Si la fecha del ACTA DE INSPECCIÓN está comprendida entre el 31 de diciembre de 2014 (inclusive) y el 30 de diciembre de 2015, el parámetro α se calculará de acuerdo a la siguiente formulación:

$$\alpha = \frac{4.90}{365} \times D$$

Donde:

D : Es la cantidad de días corridos entre el 30 de diciembre del 2014 y la fecha del ACTA DE INSPECCIÓN.

- iii. Si la fecha del ACTA DE INSPECCIÓN es posterior al 30 de diciembre de 2015, el parámetro α valdrá 4.90 USD/MWh (cuatro dólares estadounidenses con noventa centésimos por megavatios-hora).

Si se configura lo establecido en la Cláusula VIII.2.2, este parámetro deberá calcularse en función de la fecha del ACTA DE HABILITACIÓN en lugar de la fecha del ACTA DE INSPECCIÓN.

C) El factor de ajuste β se determinará de la siguiente forma:

- i. Si el COMPONENTE NACIONAL ACREDITADO ($CN_a\%$), es mayor o igual a 20% (veinte por ciento), β valdrá 1 (uno).
- ii. Si el COMPONENTE NACIONAL ACREDITADO ($CN_a\%$), es menor a 20% (veinte por ciento), β valdrá:

$$\beta = 0.1 \times \frac{CN_a\%}{20\%} + 0.9$$

D) Hasta tanto no se acredite el COMPONENTE NACIONAL ACREDITADO ($CN_a\%$), β valdrá 0.90 (noventa centésimos).

E) En caso de no disponerse de todos los parámetros para el cálculo del precio de la energía eléctrica (p_t) correspondiente al año t , la facturación se realizará con el precio (p_{t-1}) del año anterior. Cuando se disponga de todos los parámetros para el cálculo del precio de la energía eléctrica (p_t) correspondiente al año t , se procederá a reliquidar las facturas del año t emitidas con el precio (p_{t-1}) del año anterior.

VIII.2. Procedimiento para determinar que la CENTRAL GENERADORA, el Transformador y la Subestación asociada están disponibles para ser energizados.

VIII.2.1. El Procedimiento será el siguiente:

- 1) El GENERADOR declarará por escrito que la instalación está disponible para ser energizada.
- 2) El GENERADOR acompañará la declaración con el proyecto de la CENTRAL GENERADORA, el cual debe cumplir que:
 - a. La CENTRAL GENERADORA será capaz de generar la POTENCIA COMPROMETIDA,
 - b. Su Subestación asociada será capaz de transmitir esa potencia hacia la RED DE UTE.
- 3) El GENERADOR adjuntará un proyecto descriptivo de la instalación, incluyendo:
 - a. Un esquema unifilar,
 - b. Listado del equipamiento instalado, con sus características técnicas,
 - c. Pruebas y ensayos realizados (incluyendo prueba en vacío) de la CENTRAL GENERADORA y de la Subestación,



d. Toda otra información que entienda relevante de la instalación.

Una vez recibida y analizada esa declaración, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, UTE procederá a realizar una verificación en sitio de la instalación, en presencia de un Escribano, constatando que todos los elementos indicados en el proyecto están instalados y conectados. Se realizará además un relevamiento fotográfico de la misma para comprobar el estado de instalación de los elementos componentes de la CENTRAL GENERADORA y la Subestación.

Una vez culminado dicho relevamiento, se labrará el ACTA DE INSPECCIÓN por parte del Escribano, donde se adjuntará toda la información relevada.

La fecha del ACTA DE INSPECCIÓN será la que se tomará para fijar el precio de la ENERGÍA CONTRATADA.

Una vez culminadas todas las obras asociadas al ANTEPROYECTO DE CONEXIÓN, necesarias para poder efectivamente energizar la instalación se realizarán todos los ensayos para obtener el ACTA DE HABILITACIÓN.

VIII.2.2. Si se comprobara que, contrariamente a lo declarado por el GENERADOR, la CENTRAL GENERADORA no estaba en condiciones de generar la POTENCIA COMPROMETIDA y entregar energía a la red con el equipamiento instalado y registrado en el ACTA DE INSPECCIÓN, se tomará como fecha de disponibilidad de la CENTRAL GENERADORA, a los efectos de la fijación del precio de la ENERGÍA CONTRATADA, la que resulte una vez que se pueda verificar que efectivamente la CENTRAL GENERADORA cumple las condiciones para conectarse y entregar el total de su POTENCIA COMPROMETIDA a la red. Dicha fecha será la correspondiente al ACTA DE HABILITACIÓN. En este caso se deberá recalcular el valor del parámetro α establecido en la Cláusula VIII.1.

VIII.3. Tributos

Al precio de la ENERGÍA CONTRATADA se le debe agregar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El GENERADOR debe hacerse cargo de aquellos tributos que le corresponden como agente, en particular la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua y Tasa del Despacho Nacional de Cargas.

Los demás impuestos que graven al GENERADOR en las actividades necesarias para el cumplimiento de este contrato, serán de su cargo.

VIII.4. Peajes

De acuerdo a lo establecido en el Art. 4° del Decreto N°133/013, el GENERADOR está exonerado del pago de cargos por el uso de las redes de distribución y transmisión que le correspondan como generador, en el marco del presente contrato.

IX. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

El GENERADOR facturará mensualmente a UTE toda la ENERGÍA CONTRATADA al precio acordado en el presente Contrato.

La ENERGÍA ENTREGADA proveniente de unidades generadoras de energía eléctrica que estén realizando los ensayos y verificaciones para la obtención del ACTA DE HABILITACIÓN será remunerada al 80% (ochenta por ciento) del precio de la ENERGÍA CONTRATADA (p_t) vigente, considerando lo establecido en la Cláusula VIII.1.. Si se configura lo establecido en la Cláusula VIII.2.2, de corresponder, se refacturará esta energía considerando el valor corregido del parámetro α , según lo señalado en el literal A) de la Cláusula VIII.1. El GENERADOR deberá indemnizar a UTE por cualquier perjuicio y/o costo que

sufra como consecuencia de la realización del ensayo y/o de la mala calidad de la energía entregada durante la realización de éstos.

La facturación se realizará por el periodo correspondiente a un mes calendario, que se identificará como "Mes de cargo", y coincidirá con el mes en que se entregó la ENERGÍA CONTRATADA. El GENERADOR dentro de los 10 (diez) primeros días del mes siguiente presentará la factura con la liquidación correspondiente a las operaciones del mes de cargo. De no existir observaciones, dicha factura deberá ser abonada por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su presentación. El pago se realizará por giro bancario a la cuenta en el BROU que el GENERADOR indique.

Hasta tanto no se acredite el COMPONENTE NACIONAL ACREDITADO ($CN_a\%$), la facturación se efectuará de acuerdo a lo establecido en el literal D) de la Cláusula VIII.1. Una vez acreditado dicho porcentaje, se realizará la reliquidación de la ENERGÍA CONTRATADA, de hasta los últimos doce meses anteriores a verificada la acreditación. La referida reliquidación se hará de acuerdo al precio de la ENERGÍA CONTRATADA (p_i) calculado según lo establecido en la Cláusula VIII.1. Las diferencias resultantes, se efectuarán respetando el orden en que se originaron, y en la misma cantidad de meses en que deba realizarse la reliquidación.

En caso de que la factura merezca observaciones por parte de UTE, ésta deberá abonar la cantidad que no haya sido observada en el plazo de 30 días siguientes a su presentación tal como se establece en el párrafo tercero de la presente Cláusula.

Las facturas emitidas por el GENERADOR deberán cumplir con todos los requisitos formales exigidos por la normativa vigente.

Si el plazo para realizar el pago vence en un día de feriado bancario, éste se realizará al día hábil siguiente.

En caso de detectarse errores que afecten el adecuado registro de la ENERGIA ENTREGADA y/o energía eléctrica consumida por el GENERADOR, se procederá de acuerdo a la normativa vigente. Una vez acordado entre LAS PARTES el error registrado, se procederá a reliquidar la documentación asociada a las transacciones vinculadas.

X. OBLIGACIONES DEL GENERADOR

Las obligaciones asumidas por el GENERADOR en este contrato son las que se establecen a continuación:

- 
- a) Instalar y entrar en servicio la CENTRAL ASOCIADA con la POTENCIA COMPROMETIDA antes de que se produzca el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, según se expresa en el numeral VI PLAZOS.
 - b) Acreditar el COMPONENTE NACIONAL ACREDITADO ($CN_a\%$), mediante documentación emitida por la Cámara de Industrias del Uruguay. UTE se limitará a realizar un control formal de la misma. Dicha documentación deberá ser presentada dentro de los 12 (doce) meses siguientes de producido el vencimiento del PLAZO LIMITE DE INSTALACION con su correspondiente prórroga.
 - c) Hacerse cargo de todos los costos a que dé lugar la realización de las obras necesarias para conectar la CENTRAL ASOCIADA a la RED DE UTE así como las obras de ampliación de ésta. Estas obras se establecerán en el ANTEPROYECTO DE CONEXIÓN anexo al CONVENIO DE CONEXIÓN.
 - d) A operar y mantener la CENTRAL ASOCIADA, asegurando su disponibilidad y operación, en cumplimiento a la normativa aplicable, las reglas del arte, y a lo establecido en el CONVENIO DE CONEXIÓN.
 - e) Vender a UTE en régimen de exclusividad, la ENERGÍA CONTRATADA en las condiciones establecidas en el presente contrato.
 - f) Cumplir por sí y asegurar que sus empleados y/o personal contratado cumpla con las condiciones establecidas en este contrato, así como también con la normativa relativa a su cumplimiento
- 



- g) Obtener y renovar a su cargo todas las autorizaciones, aprobaciones o habilitaciones, nacionales o departamentales, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato.
- h) Cumplir con las condiciones ambientales exigidas en la normativa vigente y/o por las autoridades competentes durante las etapas de construcción, operación y abandono de la CENTRAL ASOCIADA.
- i) Salvo en las hipótesis de rescisión por falta de pago en término por parte de UTE de las facturas de suministro de energía eléctrica presentadas por el GENERADOR, la energía eléctrica proveniente de la CENTRAL ASOCIADA no puede ser enajenada ni cedida bajo ningún título a terceros.

XI. OBLIGACIONES DE UTE

Las obligaciones asumidas por UTE en este contrato son las que se establecen a continuación:

- a) Comprar al GENERADOR la ENERGÍA CONTRATADA, en las condiciones establecidas en el presente contrato.
- b) Cumplir por sí, y asegurar que sus empleados y/o personal contratado cumpla con las condiciones establecidas en este contrato, así como también, con la normativa relativa a su cumplimiento.
- c) Abonar en término las facturas de suministro de energía eléctrica presentadas por el GENERADOR para el cobro.

XII. REVISIÓN DE CONDICIONES

En el caso de que se produzcan cambios ajenos a LAS PARTES y que revistan carácter de extraordinarios, imprevistos e insuperables, en las condiciones económicas o de otro tipo, que se traduzcan en la excesiva onerosidad en el cumplimiento de este contrato alterando de manera fundamental las premisas comerciales sobre las que se firmó el presente contrato y que haga suponer en

forma verosímil, dificultades persistentes en su cumplimiento, para una o ambas PARTES, y mediando acuerdo entre éstas y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, se procederá a la revisión de las condiciones que así lo requieran. No obstante lo anterior, y hasta llegar a un acuerdo, se mantendrán vigentes todos los términos de este contrato.

XIII. PENALIDADES

XIII.1. Penalidad por incumplimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN

Se entiende que el GENERADOR ha incumplido con el PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN si a su vencimiento la CENTRAL ASOCIADA no cuenta con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor al 98% (noventa y ocho por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA.

Dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles luego de producido el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, el GENERADOR podrá optar por:

- A) Disponer de un plazo adicional de hasta 6 (seis) meses contados desde el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN para alcanzar la POTENCIA COMPROMETIDA, con el pago de la penalidad aquí establecida;
- B) Que se considere como POTENCIA INSTALADA HABILITADA a la verificada en el ACTA DE HABILITACION, en cuyo caso se ejecutará la garantía correspondiente según lo previsto en el numeral XIV.

En caso de que el GENERADOR haya optado por la opción A) se aplicará una penalidad diaria que se calculará con la siguiente expresión:

$$U\$SM = \delta \times PC \times 0.98$$

Donde:



$U\$SM$: Valor monetario de la penalidad diaria por incumplimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, expresado en dólares estadounidenses.

δ : Es igual a 125 USD/MW (ciento veinticinco dólares estadounidenses por megavatios).

PC: Corresponde al valor de la POTENCIA COMPROMETIDA, expresado en MW.

La aplicación de la penalidad cesará cuando la POTENCIA INSTALADA HABILITADA sea igual o mayor al 98% (noventa y ocho por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA.

Vencido el plazo adicional solicitado por el GENERADOR sin haber alcanzado el 98% (noventa y ocho por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA se ejecutará la garantía, según lo previsto en el numeral XIV.

XIII.2. Penalidad por irregularidades en el Registro de la ENERGÍA ENTREGADA

En caso de que UTE constate fehacientemente irregularidades en la medición de ENERGÍA ENTREGADA imputables a dolo por parte del GENERADOR y en perjuicio de UTE, el GENERADOR será pasible de la aplicación de una multa. Dicha multa equivaldrá a la diferencia detectada valorada al doble del precio de la ENERGÍA CONTRATADA establecido en este contrato. Sin perjuicio de que una vez aplicada la multa, UTE ejerza su derecho de rescisión y/o las acciones civiles o penales que correspondan.

XIV. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

XIV.1 El GENERADOR garantizará el fiel cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en este contrato, en un plazo máximo de tres días hábiles computados desde la suscripción del presente. Vencido este plazo sin que se haya dado cumplimiento a la obligación asumida, se resolverá de pleno derecho ejecutándose la garantía de mantenimiento de oferta constituida.-

Si al vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN o de su prórroga de 6 (seis) meses en caso de ser solicitada, la CENTRAL ASOCIADA no cuenta con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor a 500 kW (quinientos kilovatios) UTE rescindiré este contrato y ejecutará la totalidad de la garantía otorgada por el GENERADOR.

En todos los casos que se considere la liberación de esta garantía, la CENTRAL ASOCIADA deberá revestir los requisitos establecidos en el numeral 5. Requisitos de la CENTRAL GENERADORA del Pliego de Condiciones Particulares (Parte I) del Procedimiento de Compra N° K44918.

El 80% (ochenta por ciento) de esta garantía se podrá liberar en las condiciones que se detallarán a continuación, y el restante 20% (veinte por ciento) permanecerá hasta la finalización del contrato según se expresa en el numeral XIV.5.

XIV.2 Liberación del 80% (ochenta por ciento) de la Garantía: Para que el GENERADOR tenga derecho a solicitar dicha liberación; la POTENCIA INSTALADA HABILITADA debe ser mayor o igual a 500 kW (quinientos kilovatios) y haber alcanzado al menos el 98% (noventa y ocho por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, antes del vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN o su prórroga de 6 (seis) meses en caso de ser solicitada.

XIV.3 Liberación parcial del 80% (ochenta por ciento) de la Garantía: Si la POTENCIA INSTALADA HABILITADA es mayor o igual a 500 kW (quinientos kilovatios), el GENERADOR tendrá derecho a solicitar la liberación parcial de esta fracción de garantía en los siguientes casos:

- a) al finalizar el PLAZO LIMITE DE INSTALACION, y de no haber alcanzado una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor al 98% (noventa y ocho por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, el GENERADOR optara por solicitar que se considere como POTENCIA INSTALADA HABILITADA a la verificada en el ACTA DE HABILITACION,
- b) luego de haber transcurrido los 6 (seis) meses de prórroga posterior al vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN sin haber alcanzado el 98% (noventa y ocho por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA.

La parte de la garantía a liberar cuando la POTENCIA INSTALADA HABILITADA resulta menor al 98% (noventa y ocho por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA corresponde a:

$$\$G_l = \$G \times 0.80 \times \frac{(P_{ih} - P_{imin})}{(P_c \times 0.98 - P_{imin})}$$

Donde:

$\$G_l$: Valor monetario a liberar de la Garantía.

$\$G$: Valor monetario de la Garantía.

P_c : Corresponde al valor de la POTENCIA COMPROMETIDA, expresado en MW.

P_{ih} : Corresponde al valor de la POTENCIA INSTALADA HABILITADA en el ACTA DE HABILITACIÓN, expresado en MW.

P_{imin} : Es igual a 500 kW (quinientos kilovatios), expresado en MW.

El monto restante, es decir $0.80 \times \$G - \G_l , será ejecutado por UTE.

XIV.4 Liberación del saldo de la Garantía (20% del monto original): UTE liberará el saldo de esta garantía una vez que se haya cumplido la etapa de abandono del proyecto. UTE no negará su acuerdo si el GENERADOR es titular de otro contrato con exigencias ambientales y garantías similares para la etapa de abandono, o si cuenta con una declaración de la autoridad competente avalando que el GENERADOR ha dado las garantías requeridas para el abandono final del proyecto.

XIV.5 Durante toda la vigencia del presente contrato el GENERADOR se obliga a mantener, conservar y/o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que haya constituido en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula. En caso de que la referida garantía haya sido constituida bajo la modalidad de póliza por un plazo menor al de la duración del contrato y ésta, por causas ajenas a UTE, no fuere renovada, el GENERADOR deberá notificar esa circunstancia a UTE, con 60 (sesenta) días corridos de antelación a que se produzca dicho vencimiento. En ese caso, UTE le brindará un plazo de 30 (treinta) días corridos para que el GENERADOR presente una nueva póliza u otro tipo de garantía en sustitución de la constituida, previa conformidad de UTE. En caso de que la nueva garantía no se constituya dentro del plazo previsto, por la causal de incumplimiento del contrato, se procederá a la ejecución de la garantía constituida antes de que se produzca su vencimiento.

XIV.6 Conforme a lo establecido por el Artículo 20° del Decreto Ley 15.031 de 4 de julio de 1980, todas las rentas y bienes de UTE garantizan con sujeción a las leyes, el pago de las obligaciones que contraiga. En defecto de ello, responderá subsidiariamente el Estado.

XV. CESIÓN

XV.1. Cesión de contrato

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA no podrán ser transferidos a

terceros, salvo expreso acuerdo de LAS PARTES, condición indispensable para su realización. Sin perjuicio de lo anterior, el GENERADOR podrá requerir a UTE la aceptación de la cesión del contrato, comprometiéndose esta última a no rechazar la misma en caso el cesionario sea un SUCESOR CALIFICADO y se mantengan las garantías de cumplimiento constituidas o se constituyan garantías similares.

XV.2. Cesión de créditos

El GENERADOR podrá ceder y preñar los créditos emergentes del presente contrato sin autorización previa de UTE.

Cuando el GENERADOR efectúe la cesión parcial o global de sus créditos deberá rembolsar a UTE los gastos administrativos que se generen por tal motivo.

De cada factura cedida se descontará el 1% (uno por ciento) de la factura cuyo pago fue cedido, con un mínimo de 10 UR (diez Unidades Reajustables) y un máximo de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables).

El mínimo de 10 UR (diez Unidades Reajustables), solo será aplicable a facturas cuyo monto total, (de venta más impuestos), supere las 200 UR (doscientos Unidades Reajustables). Por debajo de dicho monto se descontará un monto fijo de 2 UR (dos Unidades Reajustables).

En caso de cesión total de las facturas a emitirse por el GENERADOR durante la vigencia de este contrato, los gastos administrativos de UTE serán de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables), pagaderos en una única vez por el GENERADOR simultáneamente con la notificación de la cesión realizada.

Para la cesión total o parcial de los créditos a emitirse por el GENERADOR, LAS PARTES acuerdan que la notificación a UTE deberá realizarse por acta notarial en la Subgerencia de Gestión Financiera, con la entrega de la siguiente documentación:

- a) Testimonio notarial de protocolización del contrato de cesión de créditos.
- b) Certificado notarial de personería y representación del cedente y del cesionario.
- c) Carta emitida por el cesionario con firmas certificadas con indicación de número de cuenta en el BROU donde deberán realizarse los pagos.

Tanto el cedente como el cesionario deberán contar con los certificados BPS y DGI al día en el momento del pago.

En caso de que se hayan cedido los créditos emergentes del presente Contrato a favor de la ENTIDAD FINANCIADORA, si el GENERADOR decide realizar una nueva cesión a otro sujeto, previamente deberá acreditar ante UTE haber realizado la notificación de dicho extremo a la ENTIDAD FINANCIADORA.

XVI. RESCISIÓN

XVI.1 Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula XXII, el presente contrato podrá ser rescindido de común acuerdo entre LAS PARTES, en cualquier momento, sin que se originen indemnizaciones de ninguna especie.

XVI.2 En caso de incumplimiento de alguna de LAS PARTES de cualquiera de sus obligaciones establecidas en las Cláusulas XVI.3, XVI.4 o XVI.5, la PARTE que no haya incumplido con sus obligaciones, podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato o demandar su rescisión, resultando de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas XVI.6, XVI.7, XVI.8 y XVI.9.

XVI.3 En caso de que transcurridos los 6 (seis) meses de prórroga luego del vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, la CENTRAL ASOCIADA no cuente con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor a 500 KW (quinientos kilovatios), UTE podrá rescindir de pleno derecho el presente contrato y ejecutar la garantía otorgada por el GENERADOR.

XVI.4 UTE podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho este contrato si se produce alguna de las siguientes situaciones:

- a) La revocación, como consecuencia de un acto u omisión atribuible al GENERADOR, de los permisos, autorizaciones o habilitaciones nacionales o departamentales, que son esenciales de acuerdo a la ley aplicable para la venta de energía por el GENERADOR y sin que tales permisos, autorizaciones o habilitaciones hayan sido renovadas o reemplazadas en un período no menor a 180 (ciento ochenta) días contados desde el momento en que UTE envió al GENERADOR y a las ENTIDADES FINANCIADORAS la NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR correspondiente.
- b) La constatación fehaciente de irregularidades en la medición de ENERGÍA ENTREGADA imputables a dolo por parte del GENERADOR y en perjuicio de UTE.
- c) Cuando hayan transcurrido 6 (seis) meses de rescindido el CONVENIO DE CONEXIÓN debido a un evento atribuible al GENERADOR y las causales de su rescisión persistan.
- d) Cuando se constate la realización de maniobras que supongan la utilización directa o indirecta de otras fuentes de energía eléctrica que no sea la declarada como fuente primaria de generación en este contrato.

XVI.5 El GENERADOR podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho este contrato ante la falta de pago de cuatro facturas consecutivas o cinco alternadas, sin que UTE haya realizado observaciones a dichas facturas, para lo cual el GENERADOR deberá realizar intimación previa de pago con un plazo de 10 (diez) días hábiles.

XVI.6 La potestad de rescindir unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes no implica la renuncia al cobro de las penalidades establecidas en el mismo ni al derecho de reclamar judicialmente la compensación de los daños y perjuicios sufridos por la PARTE perjudicada. Sin embargo, el efectivo ejercicio de la potestad de rescindir unilateralmente el

presente contrato constituye una renuncia de la PARTE que la ejerce a reclamar cualquier compensación de daños y perjuicios que pueda derivarse de tal rescisión salvo por los derechos y los pagos previstos en las Cláusulas XVI.7, XVI.8 o XVI.9, según corresponda.

XVI.7 En caso que UTE decida promover la rescisión del presente contrato como consecuencia de haberse configurado cualquiera de las causales previstas en las Cláusulas XVI.3 o XVI.4, se observará lo siguiente:

- A) Ante la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en las Cláusulas XVI.3 o XVI.4, UTE enviará al GENERADOR, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. Una vez recibida una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, las ENTIDADES FINANCIADORAS, directamente o a través de la designación de un SUCESOR CALIFICADO, tendrán la facultad de subsanar dicho incumplimiento por un periodo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la recepción de la NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. Si vencido ese período de subsanación el incumplimiento subsistiese, UTE tendrá el derecho, más no la obligación, de rescindir el presente contrato, para lo cual deberá enviar al GENERADOR, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR.
- B) Si el GENERADOR no cuestiona la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR conforme a los mecanismos de solución de controversia previstos en el presente contrato dentro de los 30 (treinta) días de su recepción, se entenderá que la decisión de UTE de rescindir el presente contrato ha quedado firme y UTE podrá optar por:
- a) Adquirir el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social del GENERADOR, en cuyo caso el GENERADOR causará la transferencia a favor de UTE del cien por ciento (100%) de las acciones representativas de su capital social en las condiciones en



que se encuentren a la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, incluyendo los gravámenes que se hubieren constituido sobre las mismas a favor de las ENTIDADES FINANCIADORAS. Como contraprestación por la transferencia del cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social del GENERADOR, UTE pagará al GENERADOR, por cuenta de sus accionistas, una suma igual a la diferencia entre (i) el valor en libros de los activos no depreciados del GENERADOR (valor que se determinará sobre la base de los últimos estados financieros auditados del GENERADOR preparados conforme a las NORMAS CONTABLES) multiplicado por 0.75 y (ii) el monto del principal de la deuda que haya asumido el GENERADOR frente a las ENTIDADES FINANCIADORAS que se encuentre pendiente de pago a la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR neto de cualquier reserva de deuda existente a esa fecha en beneficio de las ENTIDADES FINANCIADORAS. UTE deberá realizar el pago dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. En caso las PARTES discrepen con respecto al monto a ser pagado, UTE pagará el monto que no se encuentre en disputa dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR y el monto restante será cancelado por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes de resuelta la discrepancia conforme al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato. La transferencia de cualquier porcentaje de las acciones representativas del capital social del GENERADOR a favor de UTE sólo será efectiva si UTE otorga una fianza solidaria con renuncia a los beneficios de división y excusión a favor de las ENTIDADES FINANCIADORAS, u otro tipo de garantía que sea aceptable para cada una de las ENTIDADES FINANCIADORAS, mediante la cual UTE garantice el pago de todas las obligaciones del GENERADOR bajo los DOCUMENTOS DEL

FINANCIAMIENTO en caso que el GENERADOR no cumpla con las mismas en tiempo y forma; o

- b) No adquirir las acciones representativas del capital social del GENERADOR, en cuyo caso (i) dentro de un plazo 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, el GENERADOR podrá solicitar a UTE la celebración de un nuevo CONVENIO DE CONEXIÓN con el propósito de brindarle a la CENTRAL ASOCIADA acceso a la red de UTE para su capacidad de generación instalada. UTE atenderá esta solicitud sin rechazarla ni demorarla infundadamente en un todo de acuerdo con los principios rectores de la Ley de Marco Regulatorio del Sector Eléctrico y demás normativa aplicable.

- 
- c) Una vez que se hayan cumplido todas las condiciones previstas en los literales a) o b) de la Cláusula XVI.7.B), según corresponda, se entenderá que ha ocurrido la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA. Durante el periodo comprendido entre la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR y la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA, este contrato y el CONVENIO DE CONEXIÓN permanecerán plenamente vigentes y eficaces, y UTE deberá comprar toda la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo al precio previsto en la Cláusula VIII.

- D) El ejercicio por parte de UTE de la opción de adquirir el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social del GENERADOR prevista en el literal B) anterior deberá hacerse constar en la correspondiente NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. En caso de no indicarse en la misma la voluntad de UTE de ejercer tal opción, se entenderá que UTE ha optado por no ejercerla.
- 

XVI.8 En caso de rescisión del presente contrato como consecuencia de haberse configurado la causal prevista en la Cláusula XVI.5, se observará lo siguiente:

- A) Ante la ocurrencia de la causal prevista en la Cláusula XVI.5, el GENERADOR enviará a UTE, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE. Una vez recibida una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE, UTE tendrá la facultad de subsanar dicho incumplimiento por un periodo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE. Si vencido ese periodo de subsanación el incumplimiento subsistiese, el GENERADOR tendrá el derecho de rescindir el presente contrato, para lo cual deberá enviar a UTE, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE.
- B) Si UTE no cuestiona la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE conforme a los mecanismos de solución de controversia previstos en el presente contrato dentro de los 30 (treinta) días de su recepción, se entenderá que la decisión del GENERADOR de rescindir el presente contrato ha quedado firme y el GENERADOR podrá optar por:
- a) Transferir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma a UTE, en cuyo caso el GENERADOR transferirá a favor de UTE dichos activos en las condiciones en que se encuentren a la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE, incluyendo los gravámenes que se hubieren constituido sobre las mismas a favor de las ENTIDADES FINANCIADORAS. Como contraprestación por la transferencia de la CENTRAL ASOCIADA y de todos los activos relacionados con la misma, UTE pagará al GENERADOR un monto equivalente al valor en libros de los activos no depreciados del GENERADOR (valor que se determinará sobre la base de los últimos estados financieros auditados del GENERADOR que hayan sido preparados conforme a las NORMAS CONTABLES) multiplicado por 1.25. UTE deberá realizar el pago dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE

UTE. En caso las PARTES discrepen con respecto al monto a ser pagado, UTE pagará el monto que no se encuentre en disputa dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE y el monto restante será cancelado por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes de resuelta la discrepancia conforme al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato; o

b) No transferir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma a UTE, en cuyo caso (i) dentro de un plazo 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE, UTE celebrará un nuevo CONVENIO DE CONEXIÓN con el GENERADOR con el propósito de brindarle a la CENTRAL ASOCIADA acceso a la RED DE UTE en términos sustancialmente similares a los del CONVENIO DE CONEXIÓN, con la salvedad que en el nuevo CONVENIO DE CONEXIÓN se establecerá la tarifa que el GENERADOR deberá pagar por acceder a la RED DE UTE, y (ii) las PARTES reconocen y acuerdan que el GENERADOR podrá comercializar la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.

c) Una vez que se hayan cumplido todas las condiciones previstas en los literales a) o b) de la Cláusula XVI.8.B, según corresponda, se entenderá que ha ocurrido la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA. Durante el periodo comprendido entre la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE y la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA, este contrato y el CONVENIO DE CONEXIÓN permanecerán plenamente vigentes y eficaces, y UTE deberá comprar toda la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo al precio previsto en la Cláusula VIII. En caso UTE no pague el precio de la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo, el GENERADOR tendrá el derecho de comercializarla



mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.

- D) El ejercicio por parte del GENERADOR de la opción de transferir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma a UTE prevista en el numeral B) anterior deberá hacerse constar en la correspondiente NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE. En caso de no indicarse en la misma la voluntad del GENERADOR de ejercer tal opción, se entenderá que el GENERADOR ha optado por no ejercerla.

XVI.9 En caso de rescisión del presente contrato como consecuencia de haberse configurado un evento de caso fortuito o fuerza mayor que, conforme a lo previsto en el párrafo segundo de la Cláusula XVII del presente contrato, otorgue a cualquiera de las PARTES el derecho de rescindir el presente contrato, se observará lo siguiente:

- A) Ante la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor que, conforme a lo previsto en la Cláusula XVII del presente contrato, otorgue a cualquiera de las PARTES el derecho de rescindir el presente contrato, cualquiera de las PARTES podrá enviar a la otra PARTE, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Una vez recibida una NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, las ENTIDADES FINANCIADORAS, directamente o a través de la designación de un SUCESOR CALIFICADO, tendrán la facultad de subsanar dicho evento de caso fortuito o fuerza mayor por un periodo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si vencido ese período de subsanación el evento de caso fortuito o fuerza mayor subsistiese, la PARTE que emitió la NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR tendrá el derecho de rescindir el presente contrato, para lo cual deberá enviar a la

otra PARTE, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

- B) Si la PARTE receptora no cuestiona la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR conforme a los mecanismos de solución de controversia previstos en el presente contrato dentro de los 30 (treinta) días de su recepción, se entenderá que la decisión de la PARTE emisora de rescindir el presente contrato ha quedado firme y UTE podrá optar por:
- a) Adquirir el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social del GENERADOR, en cuyo caso el GENERADOR causará la transferencia a favor de UTE del cien por ciento (100%) de las acciones representativas de su capital social en las condiciones en que se encuentren a la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, incluyendo los gravámenes que se hubieren constituido sobre las mismas a favor de las ENTIDADES FINANCIADORAS. Como contraprestación por la transferencia del cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social del GENERADOR, UTE pagará al GENERADOR, por cuenta de sus accionistas, una suma igual al valor en libros de los activos no depreciados del GENERADOR (valor que se determinará sobre la base de los últimos estados financieros auditados del GENERADOR preparados conforme a las NORMAS CONTABLES). UTE deberá realizar el pago dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En caso las PARTES discrepen con respecto al monto a ser pagado, UTE pagará el monto que no se encuentre en disputa dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y el monto restante será cancelado por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes de resuelta la discrepancia conforme al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato. La transferencia de



cualquier porcentaje de las acciones representativas del capital social del GENERADOR a favor de UTE sólo será efectiva si UTE otorga una fianza solidaria con renuncia a los beneficios de división y excusión a favor de las ENTIDADES FINANCIADORAS, mediante la cual UTE garantice el pago de todas las obligaciones del GENERADOR bajo los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO en caso que el GENERADOR no cumpla con las mismas en tiempo y forma; o

- b) No adquirir las acciones representativas del capital social del GENERADOR, en cuyo caso (i) dentro de un plazo 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, UTE celebrará un nuevo CONVENIO DE CONEXIÓN con el GENERADOR con el propósito de brindarle a la CENTRAL ASOCIADA acceso a la RED DE UTE en términos sustancialmente similares a los del CONVENIO DE CONEXIÓN, con la salvedad que en el nuevo CONVENIO DE CONEXIÓN se establecerá la tarifa que el GENERADOR deberá pagar por acceder a la RED DE UTE, y (ii) las PARTES reconocen y acuerdan que el GENERADOR podrá comercializar la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.

- C) Una vez que se hayan cumplido todas las condiciones previstas en los literales a) o b) de la Cláusula XVI.9.B), según corresponda, se entenderá que ha ocurrido la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA. Durante el periodo comprendido entre la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA, este contrato y el CONVENIO DE CONEXIÓN permanecerán plenamente vigentes y eficaces, y UTE deberá comprar toda la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA

durante ese periodo al precio previsto en la Cláusula VIII. En caso UTE no compre la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo, el GENERADOR tendrá el derecho de comercializarla mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.

- D) El ejercicio por parte de UTE de la opción de adquirir el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social del GENERADOR prevista en el numeral B) anterior deberá hacerse constar en la correspondiente NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR que emita UTE. En caso de no indicarse en la voluntad de UTE de ejercer tal opción conforme a lo antes previsto, se entenderá que UTE ha optado por no ejercerla.

XVII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LAS PARTES no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de este contrato cuando éste sea consecuencia de la producción de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tales los que revistan las características de imprevisibles, inevitables e irresistibles que se impongan a la voluntad de cumplimiento de LAS PARTES. El cumplimiento de tales obligaciones se suspenderá mientras el evento de fuerza mayor o caso fortuito persista. No obstante lo anterior, ninguna de las PARTES podrá invocar la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito para excusarse de cumplir de las obligaciones de pago bajo el presente contrato.

En caso ocurriese un evento de fuerza mayor o caso fortuito que se extendiera por más de ciento ochenta (180) días consecutivos, cualquiera de las PARTES tendrá derecho de rescindir unilateralmente el presente contrato. Sin embargo, UTE podrá rescindir unilateralmente el presente contrato si el GENERADOR,



las ENTIDADES FINANCIADORAS o el SUCESOR CALIFICADO no mantuviesen la CENTRAL ASOCIADA en buen estado conforme las buenas prácticas de la industria durante la duración del evento de fuerza mayor o caso fortuito.

La PARTE que invoque la existencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito para eximirse de responsabilidad, deberá comunicar a la contraparte la configuración de la causal invocada en un plazo no superior a los 10 (diez) días hábiles de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de dicho evento. En caso contrario, se la tendrá por desistida.

XVIII. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

Ninguna de LAS PARTES será responsable ante la otra por pérdida de ganancias, pérdidas de contratos, daños indirectos ni lucro cesante que pudiera sufrir la otra parte en relación a este contrato. La responsabilidad total de LAS PARTES no excederá el 100 % (cien por ciento) del monto total del contrato.

XIX. NOMENCLATURA

Las palabras en mayúscula tienen el significado que se les atribuye en el numeral I DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS de este contrato.

El símbolo de separación decimal utilizado en la numeración del presente contrato es el Punto (.).

XX. LEGISLACION APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A) El presente contrato de compra venta de energía eléctrica se regirá por el derecho vigente de la República Oriental del Uruguay. Si alguna de sus

disposiciones resultara inválida, ilegal o inaplicable, la validez, legalidad y aplicabilidad de las restantes disposiciones no se verá afectada ni perjudicada de ningún modo, y la parte inválida, ilegal o inaplicable deberá ser interpretada, en la medida de lo posible, de manera de reflejar la intención de LAS PARTES.

- B) La determinación del precio, sus ajustes y revisiones, exclusivamente cuando las mismas se formulen en el contexto de la Cláusula XII no serán objeto de arbitraje, todas las demás controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente por las PARTES a través de un arbitraje de derecho. El Tribunal Arbitral que se cree para estos efectos, actuará en el marco de lo establecido en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso, y la designación de sus integrantes se realizará según lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 3° de la Ley N° 16.832, de 17 de junio de 1997.

La sede del arbitraje será en Montevideo, Uruguay y se conducirá en el idioma español.

- C) Las disputas, controversias o reclamaciones que emanen o que estén relacionadas con la Cláusula XII se resolverán por los tribunales ordinarios de la ciudad de Montevideo, Uruguay.

XXI. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o documentos a que dé lugar este contrato deberán ser elaborados por escrito y serán considerados como recibidos por la PARTE a que éstos fueran enviados en la fecha de entrega en mano para los casos en que se haya utilizado como medio de entrega el correo certificado y/o el telegrama colacionado con aviso de retorno. En caso de que los medios utilizados sean el fax o el correo electrónico, la fecha a considerar como fecha de entrega será la del aviso de recepción del destinatario.



Cualquier notificación hecha por UTE al GENERADOR relacionadas con cualquier incumplimiento de este último, la terminación del presente Contrato (incluyendo cualquier NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR) o relativas a cambios en las condiciones del presente contrato bajo la Cláusula XII, sólo se entenderá válidamente hecha en la medida que UTE haya enviado dicha notificación de manera simultánea a las ENTIDADES FINANCIADORAS, a la dirección señalada en el presente numeral.

Las comunicaciones a UTE deberán ser dirigidas a:

U.T.E. Subgerencia de Grandes Clientes Gerencia de Área Comercial

Por los siguientes medios,

- Personalmente (09:30 a 15:30 hs.), o por correspondencia:

Palacio de la Luz
Calle Paraguay 2431, Piso 8 - Oficina 810
11800 Montevideo URUGUAY
Fax: (0598) 2203.76.26

- E-MAIL: grandesclientes@ute.com.uy

Las comunicaciones al GENERADOR deberán ser dirigidas a:

Ing. Darío Lopez Clemente.

Ing Fernando Rodriguez Madrideojo.

SOLARIA ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE S.A:

C/Princesa no 2

28008 Madrid-España

Por los siguientes medios:

- Personalmente (9.00 a 18.00 hs) o por correspondencia en el siguiente domicilio:

SOLARIA ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE S.A

C/ Princesa no 2 Planta 3º

28008 Madrid -España

- Fax: +34915645440
- Tel: +34915644272

- E-MAIL: dlopez@solariaenergia.com
- Cc. frodriguez@solariaenergia.com
- Cc jepou@solariaenergia.com

Las comunicaciones a las ENTIDADES FINANCIADORAS deberán ser dirigidas a:

Ituzaingó 1393 Escritorio 401

Montevideo-Uruguay

XXII. CONSENTIMIENTO DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS

UTE y el GENERADOR reconocen que cualquiera de los siguientes actos deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de las ENTIDADES FINANCIADORAS para que sea válido y eficaz entre las PARTES:

- a) Cualquier modificación al presente Contrato, al CONVENIO DE CONEXIÓN o a cualquier documento relacionado con estos últimos;
- b) Cualquier acto o acuerdo relacionado con (i) el reconocimiento o aceptación, por parte del GENERADOR, de la ocurrencia de un cambio



- en las condiciones económicas o de otro tipo que dificulte el normal cumplimiento del presente Contrato en los términos de la Cláusula XII o (ii) la modificación al presente Contrato como consecuencia de la ocurrencia de uno de los eventos descritos en el acápite (i) anterior;
- c) Cualquier acto o acuerdo relacionado con (i) el reconocimiento o aceptación, por parte del GENERADOR, de una causal de terminación del presente Contrato, (ii) la rescisión unilateral del presente contrato por parte del GENERADOR o (iii) el envío por parte del GENERADOR de cualquier NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE, NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR o NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE;
 - d) Cualquier comunicación o acto del GENERADOR que conlleve a la modificación en las instrucciones para el pago del precio de la ENERGÍA CONTRATADA;
 - e) Cualquier acto o acuerdo que conlleve a la renuncia de cualquier derecho o beneficio del GENERADOR que emane del presente contrato, del CONVENIO DE CONEXIÓN o de cualquier documento relacionado con estos últimos; y
 - f) Cualquier acto o acuerdo que conlleve a la sustitución de la garantía referida en la Cláusula XIV.5.

XXIII. DOMICILIOS

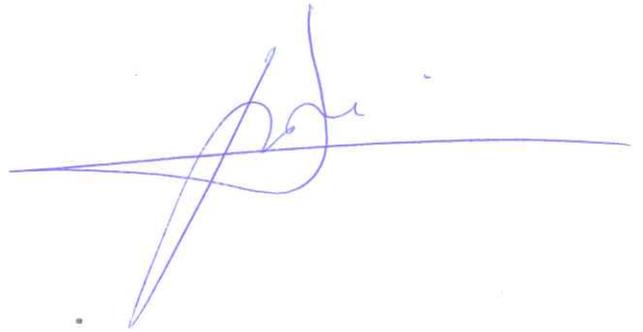
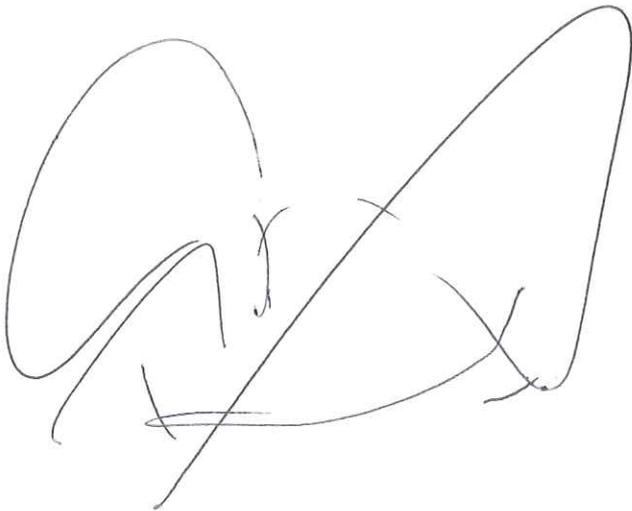
Las contratantes constituyen domicilio especial, a todos los efectos de este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia.

XXIV. MORA

LAS PARTES caerán en mora, una vez transcurridos tres días hábiles, contados desde el día siguiente a realizada la notificación de intimación, sin que se haya verificado el cumplimiento de la obligación intimada.

XXV. FIRMAS

Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie de este documento y para constancia se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor.



NO 58
MARIELA MUÑEZ VILLARON
ESCRIBANA
S. G. NOTARIAL

MARIELLA MUINELO ESCRIBANA CERTIFICO QUE: I) Las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas hábiles y de mi conocimiento Gonzalo Casaravilla, titular de la cédula de identidad número 1.861.754-8 , Carlos Pombo, titular de la cédula de identidad número 1.201.587-1 ,Dario Andres López Clemente, titular de pasaporte español número 05428657J y Miguel Angel Velasco García , titular del documento nacional de identidad español número 09313691W quienes otorgaron y suscribieron la el **Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica** a quien previa lectura que de los mismos les hice **II)** Conozco a los Señores Gonzalo Casaravilla y Carlos Pombo, no conozco a los Señores Dario Andres López Clemente y Miguel Angel Velasco García cuya identidad me la acredita con los pasaportes españoles 054286571 y 09313691W respectivamente **III)** La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas es persona jurídica de Derecho Público, creada por Ley 4273 de 21 de octubre de 1912, y cuya denominación actual estableció la Ley 14.235 de 25 de julio de 1974 su domicilio está ubicado en la Ciudad de Montevideo, en la calle Paraguay 2431. La representación del Ente corresponde al Presidente del Directorio y al Gerente General actuando conjuntamente, de acuerdo con lo dispuesto por su Ley Orgánica 15.031, de 4 de julio de 1980 y su Decreto Reglamentario No 469/980 de 3 de setiembre del mismo año. La presidencia de dicho Ente es desempeñada por el Doctor Ing. Gonzalo Casaravilla, de acuerdo con lo dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo del 6 de mayo de 2010, y por Resolución del Directorio de UTE de 7 de julio de 1993, se designó al Contador Carlos Pombo en el cargo de Gerente General **IV)** Según surge del Certificado notarial expedido por el Escribano José Luis Cabrera Cervini de trece de octubre de dos mil catorce , **NATELU S:A.** inscrita en el Registro Único Tributario con

el número 21 7008770015 es persona jurídica vigente, constituida en Montevideo el veintiocho de junio de 2012 , por plazo de 100 años desde su constitución con estatutos aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 7 de agosto de 2012 inscriptos y publicados en forma legal. La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador o de un Directorio y la Asamblea de Accionistas determinará una u otra forma de Administración, conforme al artículo 25, el Administrador o el Directorio en su caso, tendrán ilimitadas facultades para la administración de la sociedad , pudiendo entre otro dar poderes generales y especiales, y la representación legal de la sociedad corresponde al Administrador, al Presidente o cualquier Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente. De acuerdo al libreo de Actas de Asamblea y de Directorio de la sociedad, surge que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el diez de octubre de dos mil catorce, se eligió al actual Directorio de la sociedad, el que quedó integrado por Darío Andres Lopez Clemente y Miguel Angel Velasco García quienes por Acta de Directorio de igual fecha aceptaron las designaciones y tomaron posesión de sus cargos. La sociedad cumplió con lo establecido en el Ley 17904.-V) La suscrita actúa al amparo del artículo 29 del Arancel Oficial y UTE está exonerada del uso de Papel Notarial de acuerdo a la Resolución 292 expedida por la Suprema Corte de Justicia el 17 de junio de 1994 **EN FE DE ELLO** a solicitud de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (**UTE**) y para su presentación ante quien corresponda, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el trece de octubre del año dos mil catorce.-



MARIELLA MUÍNELO VILLARON
ESCRIBANA
S. G. NOTARIAL - U.T.E.